



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 05 de abril del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:021/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

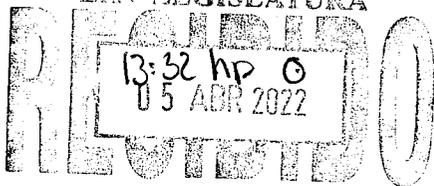
Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 021/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 15 de marzo de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, un Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice un análisis y/o estudio diagnóstico para evaluar la viabilidad de la implementación de una política de taxis adaptados enfocado a personas con discapacidad y movilidad limitada, en las actuales unidades de los Municipios del Estado que cuenten con este servicio público de transporte concesionado.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Considerando para ello las especificaciones técnicas y antropométricas que requiere este sector de la población para su movilidad, el cual fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 21 de esta Comisión.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Proposición con Punto de Acuerdo, la Diputada promotora, menciona que:

"La entrada en vigor de la reforma constitucional a nivel federal en el año 2011 en materia de derechos humanos cambió el paradigma con el que el Estado mexicano daba atención a los problemas de personas con discapacidad.

Con dicha reforma, se ha tenido la posibilidad de hacer cumplir compromisos internacionales firmados previamente como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual nuestro país, si bien es cierto ha tenido una participación relevante al proponer y ratificarla desde el año 2007, también se debe de resaltar que a la fecha no ha sabido y/o querido implementar las acciones y políticas necesarias para garantizar los derechos de este sector.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Esta Convención se ha convertido en el máximo documento dirigido a este grupo poblacional, en el cual uno de sus principales objetivos es proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de quienes viven con esta condición. Reconociendo además la necesidad de evitar la discriminación para quienes viven bajo esta condición.

Dicha Convención, en su Artículo 20, sobre movilidad personal, establece que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, tales como: facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad así como tecnologías de apoyo que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad que requiere este sector.

Por su parte, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala, en el Artículo 19 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Teniendo la facultad de establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo.

En el mismo sentido, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 32, la facultad análoga, a la Secretaria de Movilidad, de garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena, debiendo establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público; promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado; promover, en el ámbito de su competencia, programas y campañas de educación vial para evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad; y promover convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Manteniendo el mismo criterio, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, prevé en su artículo 96, que los concesionarios del servicio público transporte de taxi podrán realizar adaptaciones a sus vehículos para prestar servicio a personas con discapacidad, debiendo extenderse esta norma a todas las Unidades de Transporte Público que prestan servicios en el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dentro de esta ley, se encuentra la accesibilidad, concebida como el derecho de toda persona a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición como principios de movilidad. Reconociendo, además, a la movilidad como un derecho de las personas, teniendo como centro a la persona y a la dignidad humana, basado en estos principios.

En este sentido, uno de los argumentos para la creación de esta nueva ley aprobada en abril del 2019 fue la integración de nuevos sistemas de movilidad, mismo que ha representado un reto aún no cumplido para el gobierno, considerando un contexto de las malas condiciones de accesibilidad y movilidad, la falta de espacios y condiciones para la construcción de nueva infraestructura y la incorporación de sistemas novedosos de transporte a los tradicionales.

Así mismo, se añade que el objetivo principal sobre la regulación de la movilidad y el transporte es conformar un concepto integral de movilidad, por ello los planes y programas en esta materia agregada, tendrán como objetivo principal garantizar la movilidad sostenible, a partir de la creación de un sistema de transporte que garantice la accesibilidad para todas las personas considerando los derechos para desplazarse libremente, el nivel de vulnerabilidad de las y los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte.

Reconoce además como una obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, teniendo derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público a las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños, así como mujeres embarazadas.

En este sentido, la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, establece como criterios que los concesionarios del servicio público de transporte de taxi podrán realizar adaptaciones a sus vehículos para prestar servicio a personas con discapacidad con características y especificaciones propias que requiere esta población. Sin embargo, a la fecha no existe en el Estado de Oaxaca ningún taxi adaptado, a pesar de que la normatividad señala una sanción económica por negar servicios de transporte a personas con discapacidad.

Lo cual redundará en el incumplimiento en garantizar este derecho, a pesar de los compromisos y obligaciones del Estado mexicano antes señalados, afectando a un total de 842,598 oaxaqueños que viven con alguna discapacidad o limitación de movilidad, cifra que representan el 20.3% del total de la población total en nuestro estado, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2020."

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO. Que de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Oaxaca habitan 842,598 personas con discapacidad, las cuales representan el 20 % de la población total en el Estado.

QUINTO. La Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca en su artículo 96 nos dice: "El servicio público de transporte en la modalidad de taxi se prestará con vehículos tipo sedán con la capacidad y características que señale esta Ley y su Reglamento.

Los concesionarios del servicio público transporte de taxi podrán realizar adaptaciones a sus vehículos para prestar servicio a personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con las características y especificaciones a que se refiere el Artículo anterior."

Sin embargo, es de todos bien sabido que estas disposiciones no se cumplen en el Estado de Oaxaca, a pesar de estar plasmadas en la citada Ley, ya que, si bien es cierto de que se hace mención en esta Ley, pero no se genera obligatoriedad, lo cual hace que la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca y los concesionarios de taxis hagan caso omiso.

SEXTO. Derivado de las anteriores consideraciones es de suma importancia que, a la brevedad, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca desarrolle políticas públicas en materia de movilidad en beneficio de este sector tan vulnerable.

SEPTIMO. Después de un estudio exhaustivo por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora; y debido a la falta de atención; a la falta de políticas públicas y de acciones para estos grupos en situación de vulnerabilidad en el Estado de Oaxaca, los integrantes de esta Comisión Permanente, determinamos precedente el Punto de Acuerdo, en el que, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice un análisis y/o estudio diagnóstico para evaluar la viabilidad de la implementación de una política de taxis adaptados enfocado a personas con discapacidad y movilidad limitada, en las actuales unidades de los Municipios del Estado que cuenten con este servicio público de transporte concesionado. Considerando para ello las especificaciones técnicas y antropométricas que requiere este sector de la población para su movilidad

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinamos procedente el punto de acuerdo, en el que, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que realice un análisis y/o estudio diagnóstico para evaluar la viabilidad de la implementación de una política de taxis adaptados enfocado a personas con discapacidad y movilidad limitada, en las actuales unidades de los Municipios del Estado que cuenten con este servicio público de transporte concesionado.

Considerando para ello las especificaciones técnicas y antropométricas que requiere este sector de la población para su movilidad

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente acuerdo.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE TAXIS ADAPTADOS ENFOCADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD LIMITADA, EN LAS ACTUALES UNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON ESTE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CONSIDERANDO PARA ELLO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANTROPOMÉTRICAS QUE REQUIERE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN PARA SU MOVILIDAD.



TRANSITORIOS:

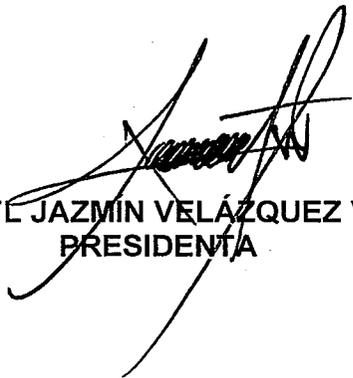
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades involucradas para los efectos a que haya lugar.



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 30 de marzo del 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

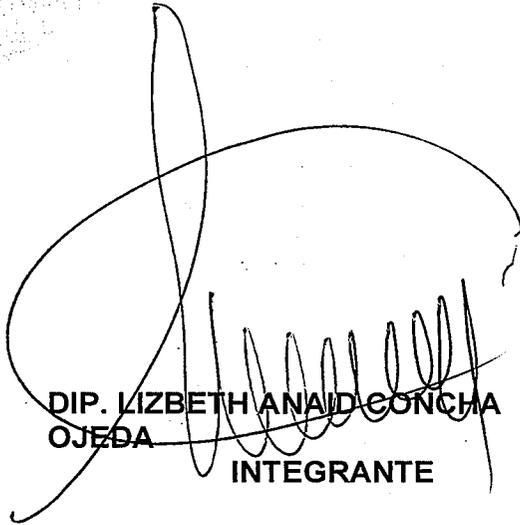

DIP. XÓCHITL JAZMIN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA



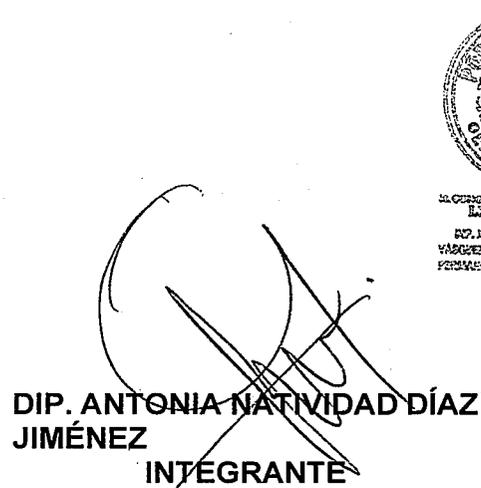
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
DIP. XÓCHITL JAZMIN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. LIZBETH ANAÏD GONCHA
OJEDA
INTEGRANTE



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LOPEZ
INTEGRANTE

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE
021/2022, CON FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO. -----
